

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 3095.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 1.º Diciembre

Núm. 882

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 3.ª.—Negociado Orden público.—Circular.—Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Direccion General de Seguridad, en circular de fecha 24 del actual; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, den cuenta diariamente á este Gobierno de cuantas ocurrencias tengan lugar en sus respectivos pueblos, por insignificantes que parezcan, no omitiendo en sus partes ningun detalle, y en ningun caso el nombre y apellidos, naturaleza, residencia y vecindad de los detenidos, delito ó falta cometida y funcionarios que hubieren intervenido.

Lo que publico en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las autoridades para que den el más exacto y puntual cumplimiento á tan importante servicio.

Palma 2 Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 883

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente interino para la recaudacion de Contribuciones é Impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado para los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al 3.º y 4.º trimestres por Territorial y Sal de 1883-841.º de 1884-85 y Altas de Industria de 1886-87 ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la Administracion de contribuciones de este Partido, en virtud de certificacion expedida por esta Recaudacion de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades, que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 se ha servido firmar á continuacion la siguiente providencia.

«Providencia.—Mediante no haber satisfechos sus cuotas los contribuyentes, expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al 3.º y 4.º trimestres por Territorial y Sal de 1883-84; 1.º de 1884-85 y altas de Industria de 86-87 quedan incurso en el recargo del 5 p^o sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que, si en el término de 5 días no satisfacen los morosos, el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga, así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Palma á 1.º de Diciembre de 1886.—El Administrador, Semir.—Hay un sello.

Así pues en cumplimiento de lo que previene el referido art. y en virtud de la providencia que precede es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los espresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palma 6 Diciembre de 1886.—El Agente interino, Guillermo Gelabert.

Núm. 884

AYUNTAMIENTO DE PALMA AÑO 1886.

Relacion de las alteraciones de altas y bajas ocurridas durante el presente año en el censo electoral para Diputados á Córtes, las que se remiten al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL arregladamente á lo que dispone el art. 55 de la ley electoral vigente.

ALTAS

Primera Seccion de Palma

Serra Fuster Jaime, Vicente Mut 8.

Segunda Seccion

Marroig Colomina, Tomás Sorcorro.

Oliver Rotger Miguel, Camposanto 7.

Vallespir Llabrés Bartolomé, San Miguel.

SECCION DE LLUMMAYOR

Amengual Bibiloni Juan, Mayor.

Aulet Ferretchans Bartolomé, Fuente.

Aulet Compañy Francisco, Farmacéutico.

Barceló Oliver Miguel, Féria.

Boscana Sastre Antonio, Bandera.

Boscana Sastre Rafael, Lavaderos

Barceló Llinás Antonio, Salou.

Bennasar Pons Pedro, Médico-Cirujano.

Carbonell Romaguera Juan, Norte. Carbonell Romaguera Jaime, Mayor.

Carbonell Salvá Miguel, Marina. Carbonell (a) Garbó Antonio, Santa Candida.

Clar Sastre Gregorio, Fuente. Clar Sastre Pedro Antonio, Mayor.

Clar Monserrat Pedro Francisco, Convento.

Cirerol Llompart Pedro, S. Miguel.

Cirerol Fullana Sebastian, Fuente. Coll Mulet Juan, Lavaderos

Contesti Garau Miguel, S. Miguel.

Contesti Calafat Miguel, S. Juan.

Clar Mut Bernardo, Rey Don Jaime.

Coll Contesti Juan, S. Miguel. Clar Mulet Antolmo, Ciudad.

Escarrer Oliver Salvador, S. Miguel.

Fullana Tomás Ignacio, Rey Don Jaime.

Garau Gamundi Miguel, Fuente. Garcias Juliá Juan, idem.

Ginard Jaume Mateo, Punta. Garcias Vidal Antonio, Lavaderos.

Garcias Monserrat Ventura, Veterinario.

Jaume Catañy Pedro, Veterinario.

Mayol Más Guillermo, Fuente. Mir Tomás Antonio, Purgatorio.

Mir Tomás Juan, Buenos Ayres. Monserrat Antonio, Fuente.

Monserrat Tomás Juan, S. Miguel.

Mulet Salvá Damian, Mediodia. Mulet Amengual Jaime, Convento.

Mulet Garau Juan.

Mut Noguera Juan.

Mut Noguera Sebastian, Buenos Ayres.

Monserrat Tomás Antonio, Perito Agrónomo.

Noguera Caldés Juan, Molino.

Ordinas Gabriel, Colono del Puig-derrós.
 Oliver Jordi Miguel, Rey Don Jaime.
 Pericás Rubi Bartolomé, Punta.
 Pons Fullana Lorenzo, Esperanza.
 Portell Puigserver Miguel, Monasterio.
 Puig Ferrer Julian, Campos.
 Puigserver Cardell Bartolomé, Punta.
 Ripoll Ginard Mateo, Plaza.
 Romaguera Estela Jaime, San Pedro.
 Roig Mojer Tomás, Valle.
 Rubi Puig Jaime.
 Sbert Llompart Antonio, Salou.
 Stela Noguera Miguel, Bandera.
 Salvá Garcías Gabriel, Borne.
 Salvá Gelabert Guillermo, Buenos Ayres.
 Salvá Pou Miguel, San Miguel.
 Salvá Salvá Nadal, San Juan.
 Salvá Puigserver Pedro, Valle.
 Segura Forteza Francisco, Fuente.
 Sastre Puigserver Pedro Ramon, Union.
 Sanoguera Salvá Antonio, Convento.
 Servera Monserrat Miguel.
 Socias Garau Lorenzo, Bandera.
 Tomás Catañy Bernardo, Fuente.
 Tomás Alonso Francisco, id.
 Tomás Tomás Miguel, Monte.
 Tomás Llompart Ignacio, San Juan.
 Torrens Caldés Mateo, id.
 Tomás Ferrando Sebastian, Profesor 1.ª Enseñanza.
 Vidal Salvá Juan, Fuente.
 Verdera Pons Juan, Profesor de 1.ª Enseñanza.

SECCION DE PORRERAS

Barceló Jaume Guillermo.
 Ballester Blanch Rafael.
 Ferrá Meliá Rafael.
 Gari Sitjar Antonio.
 Miró Fuster Francisco.
 Meliá Mora Antonio.
 Morlá Sastre Francisco.
 Más Pastor Gregorio.
 Rosselló Sastre Rafael.
 Servera Moll Juan.
 Servera Moll Jaime.
 Servera Moll Gabriel.
 Segreras Mesquida Miguel.
 Sitjar Sitjar Jaime.
 Sitjar Morlá José.
 Tomás Valls Bartolomé.

SECCION DE MANACOR

Alcover Galmés Antonio.
 Antich Tondo Sebastian.
 Bosch Pujadas Juan.
 Bonet Juan Juan.
 Billon Rosselló Juan.
 Bassa Binimelis Juan.
 Fullana Parpal Juan.
 Febrer Sonsó Melchor.
 Febrer Grimalt Bartolomé.
 Font Durán Mateo.
 Fons Fiol Bartolomé.
 Fons Fiol Clapés Juan.
 Fuster Pomar Joaquin.
 Fullana Galmés Miguel.
 Gelabert Sureda Miguel.
 Ginard Binlaigo Miguel.
 Galmés Pont Antonio.
 Galmés Martí Guillermo.
 Galmés Alcover Pedro José.
 Galmés Galmés Salvador.
 Llull Ginard Guillermo.
 Llodrá Carrotxa Gabriel.
 Llitas Rosselló Mateo.
 Llitas Durán Mateo.
 Mesquida Pont Gerónimo.
 Martí Moyá Bernardo.

Martí Biscay Juan.
 Miquel Juan Juan.
 Muntaner Riera Leonardo.
 Morey Pujadas Guillermo.
 Morey Font Rafael.
 Mascaró Riera Antonio.
 Mascaró Munar Miguel.
 Munar Pastor Matias.
 Nadal Bassa Antonio.
 Nadal Servera Francisco.
 Nadal Bauzá Rafael.
 Nadal Servera Guillermo.
 Obrador Fornés Gabriel.
 Oliver Nadal Lorenzo.
 Pastor Vallespir Antonio.
 Perelló Durán Julian.
 Perelló Massanet Pedro Juan.
 Pascual Escarrá Antonio.
 Prats Serra Antonio.
 Riera Muntaner Pedro Juan.
 Riera de San Toni Más Onofre.
 Rosselló Soler Antonio.
 Rosselló Mesquida Rafael.
 Ribot Juan Mateo.
 Ribot Galmés Sebastian.
 Sansaloni Alcover Guillermo.
 Sancho Carrió Juan.
 Sansó Pascual Jaime.
 Truyol Galmés Alejo.
 Truyol Galmés Juan.
 Vallespir Alcover Bartolomé.
 Vallespir Riera Lorenzo.
 Vallespir Cerdá Juan.
 Vaquer Adrover Guillermo.
 Vadell Adrover Juan.

BAJAS

Primera Seccion de Palma

Anton Fernando, Portella 40.
 Bauzá José, S. Francisco 12.
 Bennasar Antonio, Ponty Vich 10.
 Bestard Jacinto, Pelaires 71.
 Barbarin Varelle Francisco, Morey 36.

Fortuñy Jorge, S. Francisco 4.
 Forteza Pomar Antonio, Plate-
 ria 56.
 Garcia Florit Antonio, Pelai-
 res 82.

Garcia Franco José, Luz 23.
 Gonzalez Ignacio, Palacio 106.
 Jaume Garau Antonio, Sol 20.
 Juan Lucas, Veri 2.
 Jaume Garau Antonio, Sol, Mé-
 dico.
 Lasalleta Manuel, Danús 4.
 Martinez de Hervás Luis, Sol 11.
 Maura Gelabert Juan, Calatra-
 va 40.
 Martinez de Hervás, Jefe Econó-
 mico.
 Moragues Mata Antonio, S. Fran-
 cisco 18.
 Picornell Bauzá Marcós, Santa
 Clara.

Pavia Bermighau Joaquin, Pa-
 lau 20.
 Rubi Clemente, Pelaires 43.
 Riutord Ramon, Duzay 4.
 Sancho Joaquin, Tierra Santa 19.
 Salvá Agustín, id.
 Seguí Miguel, Morey 8.
 Sastre Quetglas Miguel Miramar.
 Salvá Fullana Agustín, Consola-
 cion.

Sangenis Alós Antonio, San Se-
 bestian.
 Salvá Mir Mateo, San Bartolo-
 mé 29.
 Vallespir José, Santa Clara 34.

SEGUNDA SECCION

Bonafús Eugenio, Ferro-carril.
 Barceló Bartolomé, Bolseria 20.
 Casanovas Pedro, Rambla 22.
 Carbonell José Maria, Real 31.
 Cardell Miguel, Sindicato 80.
 Domenge Bartolomé, Olmos 124.
 Domenge Vanrell Bartolomé,
 id. 106.

Ferrer José, Mision 13.
 Guasp Riera Lorenzo, Son Patx-
 nou.
 Girona Valverde Andrés, S. Mi-
 guel.
 Montaner Francisco, Rambla 29.
 Morey Crespi José, Estrella 31.
 Montaner Francisco, Rambla 29
 Salvá Fullana Agustín, Tierra
 Santa 4.
 Terrasa Capó Guillermo, Pla-
 za S. Antonio 25.

TERCERA SECCION

Almodovar Llofriu José Antonio,
 Rosa.
 Alberti Pujol Juan, Mar 15.
 Barceló Pedro Juan, Union 37.
 Calbó Campaire, S. Lorenzo 22.
 Delicado José Maria, San Jaime 7.
 Fiol Tocho Juan, Concepcion.
 Ferragut Ignacio, Rosa 6.
 Font Bartolomé, Marina 50.
 Lladó Verd Gabriel San Jaime 28.
 Quintana Mariano, San Felio 11.
 Ribas José, General Barceló 82.
 Rosselló Domingo, Serfina 15.
 Ribas Tous José, General Bar-
 celó 82.
 Riutord Feliu Ramon, Maestro
 superior.
 Tous Oliver Mateo, S. Jaime.
 Viñas José, Zagrana 9.

SECCION DE CAMPOS

Lladó Juan Gatet.
 Oliver Juan Blanch.
 Pizá Bartolomé.
 Pizá Ramon del Revallet.
 Palma 1.º de Diciembre de 1886.-
 El Presidente de la Comision Ins-
 pectora, Miguel Lladó.—El Secre-
 tario Francisco Gomila.

Núm. 885

AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA

Acordada la pública subasta de la nivelacion de las paredes que circuyen el Cementerio rural de la presente villa, construccion y colocacion de la albardilla en las mismas, se hace público por medio de este anuncio, que dicha subasta tendrá efecto en la casa Consistorial de esta villa el dia 12 de los corrientes á la hora de las diez de su mañana, con sujecion al pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.

La Puebla 2 de Diciembre de 1886.
 —El Alcalde Juan Bennasar.—
 P. A. D. A; Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 886

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido la Villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia de ayer, recaída en los autos ejecutivos promovidos por Pedro Suau y Bennasar contra Bartolomé y Juana Ana Llobera y Capllonch á D. Antonio Serra en concepto de administrador de la herencia yacente de Bartolomé Llobera y Vila, sobre pago de cuatro mil novecientos ochenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos é intereses, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion, la finca que á continuacion se describe.

Una pieza de tierra labrantia

secana con olivos, almendras y algarrobas, situada en el término municipal de la Villa de Pollensa, denominada Mastaguera, de extension de cuatro cuarteradas y media más ó ménos, con una casa pequeña y la servidumbre de fabricar aceite tres dias cada trece en la almazara existente en el predio Mastaguera; linda por Norte con tierras de D. Jaime Ignacio Martorell, por el Sur en las de Isabel Maria Genestar y por el Este y Oeste en las de D. Juan Cerdá. Cuya finca ha sido justipreciada en seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán acto continuo despues del remate á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor como garantia del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Serán del exclusivo cargo del rematante que venga á adquirir la finca que se subasta, todas las costas de esta misma, derechos de escritura, impuesto sobre transmision de bienes y demás anejos al traspaso.

4.ª Que los títulos de propiedad de la indicada finca consistentes en la certificacion del folio ciento treinta y uno vuelto referente á la inscripcion en el Registro de la Propiedad de la misma á nombre de los ejecutados en fuerza del expediente posesorio de que en aquella se hace mérito, estará de manifiesto en la escribania para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con dicho título y que no tendrán derecho á exigir ningun otro, ni se les admitirá despues del remate, ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de dicha titulacion.

5.ª Que el comprador deberá consignar el precio del remate en la mesa del Juzgado en buena moneda corriente de oro ó plata luego que por aquél se ordene; sin que pueda pretender baja alguna por ningun concepto de dicho precio, el cual deberá consignarse íntegro y sin descuento de ninguna clase.

6.ª Que será igualmente obligacion del comprador el satisfacer el laudemio, censo y cualquiera otra carga á que resulte afecta la finca que ha de rematarse.

7.ª Y finalmente con la expresa prevencion á los licitadores de que la porcion de la memorada finca Mastaguera que se enagena, consiste unicamente en lo que resta de la misma, de extension de cuatro cuarteradas y media poco más ó ménos ó lo que realmente sea y reste, despues de separadas de su primitiva extension, las dos distintas porciones de ella; la una de dos cuarteradas vendida á Isabel Maria Genes-

tar y Pont segun escritura pública otorgada en cinco Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario D. Gabriel Lladrés, y la otra de una cuarterada que se traspasó á D. Juan Cerdá en veinte y nueve Noviembre mil ochocientos setenta y siete, segun escritura de dicha fecha ante el Notario D. Gaspar Riutort, siendo los actuales linderos de la porcion que se enagena por el Norte con terreno de D. Jaime Ignacio Martorell, por el Sur con el de Isabel Maria Genestar, por el Este con tierra de D. Juan Cerdá y por el Oeste con finca del mismo D. Juan Cerdá, existiendo en ella una pequeña casa, y con el derecho á la servidumbre de fabricar aceite tres dias cada trece en la almazara existente en el predio Mastaguera teniendo entrada á ella por un portal existente en la pequeña casa citada de modo que el rematante no podrá pretender rebaja alguna por razon de la extencion de la finca que se vende puesto que esta consiste tan solo en la aludida deslindada porcion remanente de la misma, con su expresada dependencia y derecho.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los Estrados del Juzgado el dia nueve de Diciembre próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Por su mandado, Bartolomé Vert, Escribano.

Núm. 887

Don Antonio Rafael Garcia Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en la Ciudad de Palma y su Partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad del bergantin de esta matricula nombrado *Paco* con su aparejo y amarras, segun el inventario, de cabida de ciento cuarenta y dos toneladas, cuya mitad se halla justipreciada por peritos nombrados al efecto, en la cartidad de cinco mil trecientas setenta y cinco pesetas: pertenece dicha mitad del expresado buque á D. Marcos Picornell y Bauzá, y se vende á instancia de D.ª Carlota Bárbara Sampol y Alzina y de su hijo D. Rafael Ribas en los conceptos que usan en los autos que fueron promovidos contra dicho Picornell, por su difunto marido y padre respectivo D. Pedro José Ribas y Tous, queda señalado para su remate el dia cuatro de Enero del año próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que todo postor deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, excepto la parte actora, y que dicha cantidad se devolverá á los que no remataren acto continuo del remate, menos la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta, y que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes; pues así queda mandado con provi-

dencia de veinte y cuatro del que rige recaída en los autos citados.

Dado en Palma á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 888

D. José Palou y Ripoll, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante del Distrito de Sóller y Capitan de su Puerto.

Por este edicto, se cita á quien se considere dueño de nueve tablones, que los patrones de la Escampavía Flecha y Barquilla n.º 1 recogieron en sus cruceros; de las marcas y dimensiones siguientes:

- B. n.º 3.—5 metros 70 centímetros largo, 20 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—5 metros, 70 centímetros largo, 18 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—4 metros, 70 centímetros largo, 18 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—5 metros, 0 centímetros largo, 18 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—5 metros, 70 centímetros largo, 18 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—4 metros, 70 centímetros largo, 20 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—5 metros 0 centímetros largo, 18 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—4 metros, 0 centímetros largo, 18 centímetros grueso.—G. E. n.º 3.—4 metros, 68 centímetros largo, 18 centímetros grueso.—para que en el término de 30 dias se presenten á justificar su pertenencia, que de no verificarlo finalizado dicho plazo se procederá con arreglo á ordenanza.

Soller 1.º Diciembre de 1886.—José Palou.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al poner en práctica el Real decreto de 15 de Abril último, por el que se dispuso que las penas de prision correccional se cumplan en las cárceles de provincia enclavadas en la jurisdiccion de las Audiencias sentenciadoras, se hace preciso resolver algunas dificultades surgidas ya con relacion al personal que ha de prestar sus servicios en aquellos establecimientos ó ya también de la deficiencia de algunos de los actuales edificios para el objeto á que se destinan en la Real citada disposicion.

Las reglas en ésta prefijadas y el celo con que á su cumplimiento ha atendido la mayor parte de las Diputaciones provinciales son garantía de éxito, y bastará para llegar á la solucion más satisfactoria atender con disposiciones aclaratorias á pequeñas dificultades nacidas del cumplimiento del Real decreto; pero al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que los actuales empleados de cárceles no pueden en ese escaso número atender al cumplimiento de los nuevos deberes que para ellos crea el aumento de poblacion penal, y considerando que los penados que en virtud de la reforma han de ingresar en las cárceles deben estar some-

tidos á régimen diverso que los que sufren prision preventiva, y que su situacion exige una contabilidad especial que, á semejanza de lo que ocurre en los presidios, debe ser atendida especialmente por funcionarios distintos de aquellos que están encargados especialmente de la vigilancia de los presos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Además del personal que actualmente presta sus servicios en las cárceles de Audiencia, se crean en las mismas con carácter puramente administrativo las plazas que designa la adjunta plantilla, con los sueldos y fianzas que en la misma se determinan.

Segunda. Los actuales Directores ó Alcaldes serán siempre los Jefes del establecimiento en cuanto á la vigilancia y régimen del mismo, y tendrán en la parte administrativa la inspeccion ó intervencion necesaria para que se cumplan exactamente todos los servicios, dando cuenta á la Direccion general y á la Diputacion provincial de todas las faltas que en la administracion puedan cometerse.

Tercera. Los Administradores, auxiliados de los Vigilantes, llevarán la administracion y contabilidad del establecimiento con claridad y con la debida separacion para que nunca puedan confundirse los diversos servicios de la cárcel preventiva con aquellos á que deba atenderse en la correccional.

Cuarta. El ingreso de fondos, la rendicion de cuentas, la apertura de libros, la instalacion de talleres, la distribucion de socorros y todo cuanto pueda afectar al régimen administrativo del establecimiento, se llevará directamente por el Administrador, pero siempre con la aprobacion del Jefe de la cárcel.

Quinta. Los Vigilantes que figuran en las nuevas plantillas servirán á las órdenes del Administrador, y únicamente en casos excepcionales, y con anuencia del Gobernador de la provincia, podrán ser destinados por el Director del establecimiento, y dentro del mismo, á servicios distintos de la administracion.

Sexta. Las Diputaciones provinciales procurarán incluir en los presupuestos de gastos una indemnizacion á los Médicos, Capellanes y Maestros que en la actualidad prestan sus servicios en las cárceles preventivas, para que los desempeñen también en el departamento correccional.

Sétima. Los Gobernadores civiles y las Diputaciones provinciales cuidarán de que se satisfagan puntualmente las obligaciones de personal y material de dichas cárceles correccionales, conforme á lo que determinan los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril del corriente año.

Octava. Las cárceles correccionales se regirán en cuanto á su administracion con dependencia de las Diputaciones provinciales, y en cuanto á su régimen por las disposiciones de la Ordenanza general de 14 de Abril de 1834 y reglamento de 5 de Setiembre de 1844 y por todas las demás disposiciones dictadas posteriormente para los presidios del Reino, en cuanto sean adoptables por analogia para el desenvolvimiento de los servicios del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I., con inclusion de la plantilla del personal correspondiente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Plantilla del personal de Cárceles correccionales.

Provincia.	Audiencia.	Cárcel.	Sueldo.	Fianza.	Cargo.
Alava . . .	Vitoria . . .	Vitoria . . .	1250	417	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	1000		Vigilante.
Albacete . . .	Albacete . . .	Chinchilla . . .	625	208	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	600		Vigilante.
Alicante . . .	Alicante . . .	Monóvar . . .	750	250	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	700		Vigilante.
" . . .	" . . .	Callosa de Ensenada . . .	547	182	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	500		Vigilante.
Almería . . .	Almería . . .	Berja . . .	875	292	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	750		Vigilante.
Almería . . .	Huércal Ove- ra . . .	Huércal Ove- ra . . .	875	292	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	750		Vigilante.
Avila . . .	Avila . . .	Arévalo . . .	720	240	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	650		Vigilante.
Badajoz . . .	Badajoz . . .	Badajoz . . .	1250	417	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	1000		Vigilante.
" . . .	Almendralejo . . .	Almendralejo . . .	875	292	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	750		Vigilante.
" . . .	Llerena . . .	Llerena . . .	619	206	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	600		Vigilante.
" . . .	Don Benito . . .	Don Benito . . .	750	250	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	700		Vigilante.
Baleares . . .	Palma . . .	Palma . . .	1250	417	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	1000		Vigilante.
Barcelona . . .	Barcelona . . .	Barcelona . . .	1500	500	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	1250		Vigilante.
" . . .	Manresa . . .	Manresa . . .	1000	334	Administrador.
" . . .	" . . .	" . . .	875		Vigilante.

Provincia.	Audiencia.	Cárcel.	Sueldo.	Fianza.	Cargo.	Provincia.	Audiencia.	Cárcel.	Sueldo.	Fianza.	Cargo.
Burgos.	Burgos.	Burgos.	1250	417	Administrador.	"	"	"	750		Vigilante.
"	"	"	1000		Vigilante.	Murcia	Murcia	Murcia	1000	334	Administrador.
"	Lerma.	Lerma.	750	250	Administrador.	"	"	"	875		Vigilante.
"	"	"	700		Vigilante.	"	Cartagena.	Cartagena	1000	334	Administrador.
Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	1250	417	Administrador.	"	"	"	875		Vigilante.
"	"	"	1000		Vigilante.	"	Lorca.	Lorca	875	292	Administrador.
"	Plasencia.	Plasencia.	547	182	Administrador.	"	"	"	750		Vigilante.
"	"	"	500		Vigilante.	Madrid	Colmenar	Colmenar			
Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	1500	500	Administrador.	"	Viejo.	Viejo.	875	292	Administrador.
"	"	"	1250		Vigilante.	"	"	"	750		Vigilante.
"	Algeciras.	Algeciras.	875	292	Administrador.	"	Alcalá.	Chinchon.	875	292	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.	"	"	"	750		Vigilante.
"	Jerez.	Jerez.	1250	417	Administrador.	Navarra	Pamplona	Pamplona.	1000	334	Administrador.
"	"	"	1000		Vigilante.	"	"	"	875		Vigilante.
Canarias.	Las Palmas.	Las Palmas.	1500	500	Administrador.	"	Tafalla	Estella	750	250	Administrador.
"	"	"	1250		Vigilante.	"	"	"	700		Vigilante.
Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	1500	500	Administrador.	Orense	Orense	Orense	1000	334	Administrador.
"	"	"	1250		Vigilante.	"	"	"	875		Vigilante.
"	Montilla.	Lucena.	875	292	Administrador.	Oviedo	Oviedo	Gijon.	697	232	Administrador.
"	"	"	750		Vigilante.	"	"	"	650		Vigilante.
Coruña.	Coruña.	Ortigueira.	900	300	Administrador.	"	Cangas de	Cangas de			
"	"	"	870		Vigilante.	"	Onís.	Onís	750	250	Administrador.
"	Santiago.	Santiago.	1000	334	Administrador.	"	"	"	700		Vigilante.
"	"	"	875		Vigilante.	"	Tineo.	Cangas de			
Ciudad Real.	Ciudad Real.	Almadén.	912	304	Administrador.	"	"	Tineo	999	333	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.	"	"	"	875		Vigilante.
"	Manzanares.	Daimiel.	549	183	Administrador.	Palencia	Palencia	Palencia	1000	334	Administrador.
"	"	"	500		Vigilante.	"	"	"	875		Vigilante.
Castellón.	Castellón.	Castellón.	1000	334	Administrador.	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	1000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.	"	"	"	875		Vigilante.
"	San Mateo.	San Mateo.	730	243	Administrador.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	1500	500	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.	"	"	"	1250		Vigilante.
Cuenca.	Cuenca	Huete.	547	182	Administrador.	"	Ciudad Ro-	Ciudad Ro-			
"	"	"	500		Vigilante.	"	drigo.	drigo.	875	292	Administrador.
"	S. Clemente.	S. Clemente.	750	250	Administrador.	"	"	"	750		Vigilante.
"	"	"	700		Vigilante.	Santander.	Santander.	Torrelavega.	1000	334	Administrador.
Guadalajara.	Guadalajara.	Guadalajara.	1000	334	Administrador.	"	"	"	875		Vigilante.
"	"	"	875		Vigilante.	Segovia	Segovia	Segovia	1000	334	Administrador.
"	Sigüenza.	Sigüenza.	875	292	Administrador.	"	"	"	875		Vigilante.
"	"	"	750		Vigilante.	Soria	Soria	Soria	1000	334	Administrador.
Granada.	Granada.	Granada.	1500	500	Administrador.	"	"	"	875		Vigilante.
"	"	"	1250		Vigilante.	Sevilla	Sevilla	Sevilla	1500	500	Administrador.
"	Albuñol.	Ugíjar.	550	183	Administrador.	"	"	"	1250		Vigilante.
"	"	"	500		Vigilante.	"	Carmona.	Carmona.	650	216	Administrador.
"	Baza.	Baza	875	292	Administrador.	"	"	"	600		Vigilante.
"	"	"	750		Vigilante.	"	Osuna.	Osuna	1000	334	Administrador.
Guipúzcoa.	S. Sebastián.	Tolosa.	638	219	Administrador.	"	"	"	875		Vigilante.
"	"	"	600		Vigilante.	"	Utrera.	Utrera.	800	266	Administrador.
Gerona.	Gerona.	Gerona.	1250	417	Administrador.	"	"	"	725		Vigilante.
"	"	"	1000		Vigilante.	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.	1250	417	Administrador.
"	Figueras.	Figueras.	1250	417	Administrador.	"	"	"	1000		Vigilante.
"	"	"	1000		Vigilante.	"	Tortosa	Tortosa	875	292	Administrador.
Huesca.	Huesca.	Barbastro.	750	250	Administrador.	"	"	"	750		Vigilante.
"	"	"	700		Vigilante.	"	Reus	Falset.	875	292	Administrador.
Huelva.	Huelva.	Huelva.	1250	417	Administrador.	"	"	"	750		Vigilante.
"	"	"	1000		Vigilante.	Toledo	Toledo	Toledo	1500	500	Administrador.
Jaén.	Jaén.	Jaén	1250	417	Administrador.	"	"	"	1250		Vigilante.
"	"	"	1000		Vigilante.	"	Talavera.	Talavera.	875	292	Administrador.
"	Linares.	Linares.	1000	334	Administrador.	"	"	"	750		Vigilante.
"	"	"	875		Vigilante.	Teruel	Teruel.	Mora de Ru-			
"	Ubeda.	Ubeda.	750	250	Administrador.	"	"	bielos	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.	"	"	"	700		Vigilante.
León.	León.	León	1000	334	Administrador.	"	Alcañiz	Castellote.	750	250	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.	"	"	"	700		Vigilante.
"	Ponferrada	Ponferrada	750	250	Administrador.	Valencia	Valencia	Valencia	1250	417	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.	"	"	"	1000		Dos Vigilantes.
Lugo.	Lugo.	Lugo	1000	334	Administrador.	"	Játiva	Játiva	750	250	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.	"	"	"	700		Vigilante.
"	Mondoñedo.	Ribadeo.	750	250	Administrador.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	1500	500	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.	"	"	"	1250		Vigilante.
Lérida.	Lérida.	Lérida	1000	334	Administrador.	Vizcaya	Bilbao.	Bilbao.	1000	334	Administrador.
"	"	"	875		Vigilante.	"	"	"	875		Vigilante.
"	Seo de Urgel	Seo de Urgel	750	250	Administrador.	Zamora	Zamora	Zamora	1000	334	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.	"	"	"	875		Vigilante.
"	Tremp	Tremp	730	243	Administrador.	"	Benavente	Benavente	750	250	Administrador.
"	"	"	700		Vigilante.	"	"	"	700		Vigilante.
Logroño.	Logroño.	Logroño.	1000	334	Administrador.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.			Pendiente de (
"	"	"	875		Vigilante.	"	"	"			resolucion. (
Málaga.	Málaga	Málaga	1500	500	Administrador.	"	Calatayud.	Calatayud.	875	292	Administrador.
"	"	"	1250		Vigilante.	"	"	"	750		Vigilante.
"	Ronda.	Ronda	1000	334	Administrador.						
"	"	"	875		Vigilante.						
"	Antequera.	Antequera.	875	292	Administrador.						
"	"	"	750		Vigilante.						
"	Velez Málaga	Velez Málaga	875	292	Administrador.						

Madrid 1.º de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—GONZALEZ.
Gaceta 7 Octubre.

PALMA.--Escuela-Tipográfica Provincial.